

COPIA

1



NÚMERO: (526)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ALETAMARILLA S.A.

CUANTIA: US\$ 800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis de enero del dos mil doce, ante mí Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Suplente, encargada de la Notaria Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores **Juan José Francisco Fernández Zapata**, por sus propios y personales derechos a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero nueve seis cero nueve nueve uno guion tres, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura, el cual es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Manta y Doña **Zaira Yadira Barreiro Cuenca**, por sus propios y personales derechos a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres uno uno tres cuatro ocho seis siete guion cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura, la cual es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera con unión libre con el señor Alvaro Buitrago Garcés, y domiciliada en esta ciudad de Manta.- Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura de constitución de Compañía Anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **Señora Notaria:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, servase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **Cláusula Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima la Compañía los señores **Juan José Francisco Fernández Zapata**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Manta y, Doña **Zaira Yadira Barreiro Cuenca**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera con unión libre con el señor Alvaro Bultrago Garcés, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábil y legalmente capaz para contratar y como en efecto así lo hacen con el ánimo de formar la presente Compañía Anónima **ALETAMARILLA S.A.**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **Cláusula Segunda.- Estatutos de la Compañía ALETAMARILLA S.A.**

Capítulo Primero. Artículo Primero.- Denominación .- La Compañía se denominará **ALETAMARILLA S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tercero.- Duración.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- Objeto Social.-** La Compañía podrá dedicarse: **a)** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, industrialización, empaque,

maquina conservación, traslado, distribución y comercialización de productos del mar. **b)** A la importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación principalmente en la fase extractiva. **c)** También se dedicará a la importación y comercialización de maquinarias industriales para la pesca, repuestos de motores en general, aceite aditivos y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera. **d)** Se dedicará además a la compra-venta, arrendamiento, de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles, y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por las leyes del país, participar en el aumento capital o constitución de otras compañías de similar objeto social y fines similares o complementarios. **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$800,00) de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y serán suscritas por el Presidente y por El Gerente General, además se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **Artículo Noveno.- Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas constituye el Órgano Supremo de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los



Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Vicepresidente y si faltare éste la Junta General de Accionistas elegirá a cualquiera de los accionistas presentes por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario ejercerá dicha función un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta General.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer y resolver sobre el informe del Presidente y/o del Gerente General, de así haberlo resuelto previamente, relativo a la marcha del negocio, los estados financieros anuales y sus anexos y los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de su administración y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales

balances, inventarios y mas cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **C)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley. **D)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **E)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **F)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **G)** Nombrar Presidente, Vicepresidente, y/o Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **H)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **I)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **J)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **K)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente, Vicepresidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **L)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **LL)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.-

Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado



asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al

de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO.-** En

todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Libro de**

Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá como función fundamental la de brindar asistencia y cooperación al Gerente General y Presidente de la compañía en la vigilancia de la buena marcha de los negocios sociales. Deberá también subrogar al Presidente de la compañía, con sus mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario. **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo del Gerente General y la Representación Legal .-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido

al que se dedicará la Compañía; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Comisario.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las Atribuciones del Comisario.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los

Informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los Administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO**

SEPTIMO. Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA. - A propuesta del Gerente

General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo**

Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

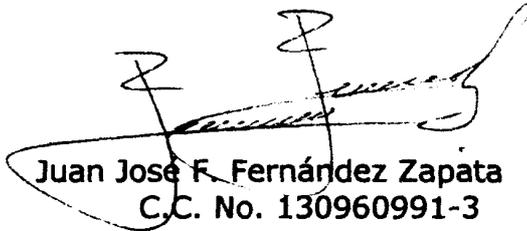
En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO NOVENO.- Artículo**

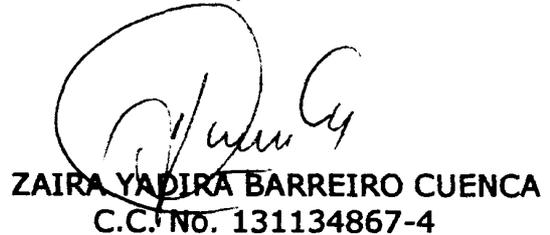
Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía

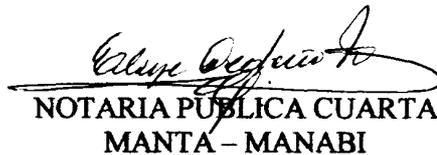
ALETAMARILLA S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido pagado en numerario por los accionistas fundadores en su totalidad, y distribuido de la siguiente forma:

IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES
JUAN JOSE F. FERNANDEZ ZAPATA	\$400.00	\$400.00	400.00
ZAIRA YADIRA BARREIRO CUENCA	\$400.00	\$400.00	400.00
TOTAL	\$800.00	\$800.00	800.00

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías; **B)** Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en un banco; Documentos de identificación de identidad de los socios fundadores.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el Abg. JAVIER PILOSO RODRIGUEZ, Matricula número Dos mil veintinueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido Integro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-


Juan José F. Fernández Zapata
 C.C. No. 130960991-3


ZAIRA YADIRA BARREIRO CUENCA
 C.C. No. 131134867-4


NOTARIA PÚBLICA CUARTA
 MANTA - MANABI

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405510
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILOSO RODRIGUEZ LUIS JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2012 10:01:12 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ALETAMARILLA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECONZOLA BONCE DEL CADO
DELEGA DO EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

E. Cedeno
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Suplente
Manta - Ecuador



Manta, 26 de Enero del 2012.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 26 de Enero de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **ALETAMARILLA S.A.** el valor de \$800 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Juan Jose Francisco Fernández Zapata	\$ 400.00
- Zaira Yadira Barreiro Cuenca	\$ 400.00

TOTAL	\$800.00
--------------	-----------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

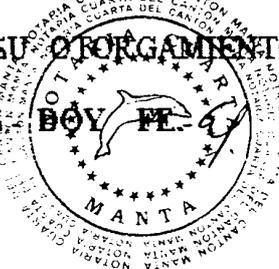
Atentamente.



Econ. Jose Gomez Holguin
Gerente Sucursal Manta

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces *z*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU **ORGANIZACION**. ESCRITURA NUMERO :
QUINIENTOS VEINTISEIS.



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Suplente
Manta - Ecuador

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.12. 0000086, de fecha 03 de febrero del 2012; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALETAMARILLA S.A. en los términos constantes** en la referida escritura pública. Manta 06 de febrero del dos mil doce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Suplente, encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce.



DEJO INS ... *P*
Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ALETAMARILLA S.A.", OTORGADA POR: JUAN JOSE FRANCISCO FERNANDEZ ZAPATA Y ZAIRA YADIRA BARREIRO CUENCA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000086 DE FECHA : TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA. Q

MANTA, 08 DE FEBRERO DEL 2012



.. Registro Mercantil Manta

151
265


Abg. Juan Carlos González, Mg. A.P.
-ra. Zaira Lilbeth De los Castro
Registradora Mercantil (s)
del Cantón Manta